Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 22/12
Luxemburgo, 6 de marzo de 2012

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-551/10 P
Éditions Odile Jacob SAS / Comisión

El Abogado General Mazák considera que debería confirmarse la sentencia del Tribunal General que desestima un recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión que autoriza la adquisición de Vivendi Universal Publishing por Lagardère

El 25 de septiembre de 2002, Vivendi Universal SA (VU) decidió enajenar los activos editoriales que poseía en Europa su filial Vivendi Universal Publishing SA (VUP), que es el mayor editor en lengua francesa. Lagardère SA declaró su interés en adquirir esos activos. Sin embargo, resultaba claro que no podía realizarse el deseo de VU de una venta a la mayor brevedad, por la necesidad de obtener previamente la autorización de las autoridades de la competencia. Por ello Lagardère pidió a Natexis Banques Populaires SA (NBP) que actuara en su nombre y que, por medio de una filial constituida al efecto, adquiriera de VUP los activos en cuestión, los mantuviese en su poder provisionalmente y los vendiese a Lagardère una vez que se hubiera obtenido la autorización de la compra de los activos pretendida por Lagardère. El 14 de abril de 2003, Lagardère notificó a la Comisión la compra de los activos de VUP que pretendía realizar.

El 7 de enero de 2004, la Comisión adoptó una Decisión [1] por la que autorizaba la concentración supeditada a compromisos. Concretamente, Lagardère debía vender activos que representaran aproximadamente entre el 60 % y el 70 % de su volumen de negocios mundial y entre el 70 % y el 80 % del volumen de negocios de VUP en los mercados francófonos afectados por la concentración. [2] La Comisión consideró que esos compromisos eliminarían casi todos los solapamientos horizontales entre las actividades de las empresas afectadas en todos los mercados francófonos de referencia en los que la operación creara o fortaleciera una posición dominante.

El 13 de septiembre de 2010, el Tribunal General desestimó un recurso interpuesto contra esa Decisión por Éditions Odile Jacob, que había declarado su interés en adquirir los activos en venta. [3] Éditions Odile Jacob ha recurrido en casación esa sentencia ante el Tribunal de Justicia.

En sus Conclusiones presentadas hoy, **el Abogado General Ján Mazák considera que el Tribunal de Justicia debería desestimar todos los motivos formulados por Éditions Odile Jacob en su recurso de casación.**

El Abogado General Mazák señala que una serie de los supuestos errores alegados por Éditions Odile Jacob carecen de incidencia práctica en la naturaleza de la concentración notificada y en su efecto en la competencia en el mercado común. Añade que el pacto por el que las filiales de NBP mantuvieron en su poder los activos puede considerarse, en cualquier caso, un primer paso, pero un paso por sí solo insuficiente, en una serie de operaciones ligadas que llevaron, en último término, a que Lagardère obtuviera el control sobre los activos y, con ello, a una concentración. El Abogado General Mazák considera además que una concentración no puede declararse incompatible con el mercado común por el mero hecho de haber sido notificada con retraso, a

[1] Decisión 2004/422/CE de la Comisión, de 7 de enero de 2004 (DO L125, p. 54).
[2] El acuerdo de Lagardère con otra empresa, Wendel Investissements SA, sobre la compra de esos activos estaba sujeto a la aprobación de la Comisión y es objeto de procedimientos separados pendientes ante el Tribunal de Justicia (Asuntos acumulados C-553/10 P y C-554/10 P, Comisión y Lagardère/Éditions Odile Jacob).
[3] Asunto T-279/04, Éditions Odile Jacob/Comisión Europea. Véase también el comunicado de prensa 84/10.

menos que suponga un obstáculo significativo para una competencia efectiva, al crear o reforzar una posición dominante.

Por último, el Abogado General Mazák no considera que el Tribunal General errara en su revisión de los compromisos aceptados por la Comisión. En su opinión, el Tribunal General concluyó acertadamente que la Comisión no puede declarar una concentración incompatible sólo porque ésta alteró la posición inicial de las partes implicadas en los mercados de referencia. Más aún, el Abogado General subraya que no es necesario que los compromisos propuestos por las empresas a la Comisión mejoren la situación competitiva inicial, anterior a la concentración. El procedimiento para el control de las concentraciones y, en particular, el examen de los compromisos propuestos por las empresas no pueden ser instrumentalizados por la Comisión como medio u ocasión para «ingenierías comerciales o planificación económica». El Sr. Mazák tampoco considera que el Tribunal General errara al concluir que un comprador financiero es un competidor potencial si tiene capacidad real para mantener o preservar la competencia efectiva en el mercado de que se trata, aun cuando carezca de experiencia en ese mercado. Por ello considera que también ese motivo de casación debería desestimarse por infundado.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667